



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN
MI-26/2018

RECURRENTE:
DANIEL GARCÍA GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA.

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a veintisiete de octubre de dos mil dieciocho.

Visto el oficio número TJE-455/2018, suscrito por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual da cuenta de la recepción a las catorce horas con diecinueve minutos del veintiséis octubre del oficio TEPJF-SGA-OA-5567/2018, con el que se notifica el Acuerdo de Sala de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el cual reencauza a este Tribunal el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-JDC-512/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 37, 38, 51, fracción II y 52 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Por recibida la demanda presentada por por **Daniel García García**, en su carácter de Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en contra de "LA VIOLACIÓN A MI DERECHO DE CONSEJERO ELECTORAL AL DENEGAR LA POSIBILIDAD DE ANALIZAR, ARGUMENTAR, DELIBERAR, DISCUTIR Y APROBAR INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE SE PRETENDE REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO SIN HABERSE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, de conformidad con el Punto de Acuerdo aprobado durante la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral celebrada el día 04 de octubre de 2018" (sic).

SEGUNDO.- Regístrese y fórmese el expediente del medio de impugnación promovido con el prefijo MI, bajo clave de identificación **MI-26/2018**, toda vez que la vía designada no se contempla en el artículo 282 de la Ley Electoral.

CUARTO.- En virtud de que mediante el oficio inicialmente citado la Secretaría General da cuenta con la conexidad que advierte entre el presente recurso y la materia de impugnación del radicado bajo expediente RI-21/2018 lo cual pudiera ameritar su acumulación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, segundo párrafo del Reglamento Interior de este Tribunal, dada la naturaleza del asunto, **TÚRNESE** a la **suscrita** ponente de este último, para su conocimiento y sustanciación, sin que medie compensación.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

M. R. J. C.
E. R. J. C.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Así lo acordaron y firman los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, ante alma Jesús Manriquez Castro, Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Notifíquese por estrados, publíquese por lista y en la página de internet del Tribunal. Cúmplase.

**ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MARTÍN RÍOS GARAY
MAGISTRADO**

**LEOBARDO LOAIZA CERVANTES
MAGISTRADO**

**ALMA JESUS MANRIQUEZ CASTRO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**